



Bogotá, 623

Señores

**SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE.**

Av. Caracas 54-38 Piso 3ro.

Tel: 3778930 – 3778899.

Ciudad.

**Asunto:** Traslado por competencias – Queja por presunta contaminación.

**Referencia:** Derecho de Petición Radicado Asociado 20204600610592  
SDQS: 763292020

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito dar traslado a ustedes en dos (2) folios, de la comunicación allegada a este Despacho vía e-mail, por parte de la ciudadana ANGELA PATRICIA GOMEZ HIGUERA quien presenta una queja en los siguientes términos:

*“(…)Que la mencionada Sociedad CAPILLAS DE LA FE tiene como actividad económica “Pompas fúnebres y actividades relacionadas”, que dicha sociedad tiene a su cargo una gran flota de transporte en la cual se incluye, buses para transportar personas, carrozas fúnebres, camionetas de transporte de féretros y camioneta de transporte de cadáveres para su embalsamiento; que la mayoría de vehículos son parqueados en la bodega ubicada en la siguiente dirección carrera 57 #70 esquina, barrio San Fernando de la Localidad de Barrios Unidos en la Ciudad de Bogotá, que frecuentemente en las instalaciones y fuera de ellas, en las calles colindantes, se hace lavado de los vehículos sin cumplir con los protocolos de salubridad ya que como se observa a simple vista la empresa no cumple con los requisitos ambientales frente al lavado de su flota de transporte, lo cual está generando malos olores e inconformismo en la vecindad ya que utilizan la calle como patio de lavado y parqueadero para su flota de buses, lo cual puede generar problemas en la salud de los vecinos del sector e invasión del espacio público, mi queja se fundamenta conforme a lo establecido en el Código Nacional de Policía Ley 1801 de 29 de julio de 2016, LIBRO SEGUNDO - DE LA LIBERTAD, LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS EN MATERIA DE CONVIVENCIA, Título XI - Salud pública. Capítulo II - Limpieza y recolección de residuos y de escombros. Artículo 111. Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales: “...13. Arrojar en las redes de alcantarillado, acueducto y de aguas lluvias, cualquier objeto, sustancia, residuo, escombros, lodos, combustibles y lubricantes, que alteren u obstruyan el normal funcionamiento. 14. Permitir la presencia de vectores y/o no realizar las prácticas adecuadas para evitar la proliferación de los mismos en predios urbanos...”(…)”.*

Lo cual está generando al parecer graves y diversas problemáticas en el sector descrito, por lo tanto, le solicito intervenir y/o actuar en lo de sus competencias a fin de que se busque una ayuda y solución a la problemática



expuesta por la quejosa, de sus labores favor informar a la misma o en su defecto a esta Alcaldía Local para el respectivo traslado.

Lo anterior con base en las facultades establecidas en el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, y el artículo 53 del Decreto Distrital 854 de 2001.

Cordialmente,



**ANTONIO CARRILLO ROSAS**

Alcalde Local de Barrios Unidos.

*Elaboro: W. Javier Rivera M. – Abogado Contratista.*

*Revisó/Aprobó: Marlene Alcira Meléndez Pérez – P.E. 222-24 A.G.P. ml*

Anexo: lo enunciado.